



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-209

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de adjudicación de fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la persona física **SRA. DANEIRIS MENDEZ HERASME**, dominicana, mayor de edad, con RNC/CED. No. \_\_\_\_\_ con domicilio social ubicado en la calle \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_, en relación a descalificación para la adjudicación correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0021, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Bahoruco.

*M*  
*G.C.*  
*T.W.*  
*RA*  
*J.P.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-209**

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Bahoruco”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

**POR CUANTO:** A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un acta la cual conoció y aprobó la Ira. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0021.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-209**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0175-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos de contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0021, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

**POR CUANTO:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 38-2022, de fecha 02 de agosto del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **DANEIRIS MENDEZ HERASME**, vía correo electrónico, que ha sido **descalificada** para la adjudicación del proceso de referencia, de conformidad con el acta número 272/2022 del 29 de julio de 2022, dicha decisión se fundamenta en el siguiente criterio: *"No transparente el ITBIS en su oferta en el portal de compras"*.

**POR CUANTO:** A que, en fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación solicitando la reconsideración de adjudicación interpuesto por la oferente/recurrente **DANEIRIS MENDEZ HERASME**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** A que, la oferente/recurrente fundamenta su solicitud, con una comunicación en reconsideración de adjudicación con los siguientes argumentos: *"Tengo a bien dirigirme a*



*W*  
*S.C.*  
*P-20*  
*RA*  
*JS.*



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-209**

*ustedes para hacerle la humilde solicitud de reconsiderar la descalificación del sobre B, ya que el motivo que se indica para la misma es que no transparento el Itbis en su oferta en el portal de compras, sin embargo si presente la oferta con el Itbis transparentado”.*

**RESULTA:** A que, la oferente indica en su comunicación, que debe ser reconsiderada su descalificación de adjudicación, debido a que si presento su oferta con el Itbis transparentado.

**RESULTA:** A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, es menester del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), verificar todos y cada uno de los documentos suministrados al portal de compras por los oferentes para su validación, para así comprobar y dar validez de que todas sus capacidades estén suplidas de acuerdo a los requerimientos del pliego de condiciones del proceso indicado.

**RESULTA:** A que, conforme lo verificado y en los documentos que reposan en el expediente, se comprueba que fue cargado al portal la propuesta económica de los lotes 17 y 18 correspondientes a la oferente indicada, sin embargo en los mismos no se estableció el Itbis transparentado, es decir, las casillas correspondientes al Itbis de la propuesta económica de dichos lotes no presentan datos algunos y se observan en blanco, por lo que representa una discrepancia con el formulario de oferta económica (SNCC.F.33). En tal sentido dicha inobservancia resulta ser un motivo justificado para la descalificación de adjudicación, y posterior continuidad del proceso de la indicada oferente.

**RESULTA:** A Que, el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, en el punto 2.15, párrafo A establece: *“Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-209**

*cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite”.*

**RESULTA:** A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: “*La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.*

**RESULTA:** A que, el Art.103 del Decreto 543-12, establece: “*La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia”*, y en el caso que de referencia la oferente ha presentado incumplimiento en la información del Itbis cargadas al portal transaccional, que la descalifican e impiden continuar con el proceso correspondiente INABIE-CCC-LPN-2022-0021.

**RESULTA:** A que este Comité de Compras y Contrataciones, reviso los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como los documentos que reposan en los archivos de la institución, determinó que al tomar la decisión de descalificación de su oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.



*S.C.*  
*RW*  
*RD*  
*JF.*



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-209**

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.38-2022, de fecha 2 de agosto del año 2022, remitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la Sra. **DANEIRIS MENDEZ HERASME**, contentiva en Reconsideración de adjudicación ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de reconsideración interpuesto por la **SRA. DANEIRIS MENDEZ HERASME**, dominicana, mayor de edad, con RNC/CED. No. \_\_\_\_\_ con motivo de descalificación para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-209**

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo la presente solicitud en Reconsideración de adjudicación, interpuesto por la persona física **SRA. DANEIRIS MENDEZ HERASME**, dominicana, mayor de edad, con RNC/CED. No. \_\_\_\_\_, con motivo a descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, y en consecuencia, confirma en todas sus partes, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 38-2022, de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), remitida por el Departamento de Compras y Contrataciones, decisión notificada con base en el Acta número 272/2022 del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: ORDENA**, la notificación de la presente Resolución a la persona física **SRA. DANEIRIS MENDEZ HERASME**, dominicana, mayor de edad, titular del RNC/CED. No. \_\_\_\_\_.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

*u*  
*J.C.*  
*fw*  
*RA*  
*js.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-209**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

*VICTOR CASTRO*

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



*Julio C. Santana de León*

**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

*Gerardo Lagares Montero*

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

*Gerard Rádhames de los Santos Valdez*

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

*Rosanna Leticia Alberto Pérez*

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

